

REGLAMENTO INTERNO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EMPRESA DE ENERGÍA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA S.A. E.S.P. – EEDAS S.A. E.S.P. –

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL REGLAMENTO: El presente reglamento tiene como objetivo regular el funcionamiento de la Asamblea General de Accionistas de EEDAS S.A. E.S.P., estableciendo las normas de participación, convocatoria, deliberación y votación para garantizar la transparencia, el ejercicio efectivo de los derechos de los accionistas y la toma de decisiones conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Empresa y la normativa aplicable.

De conformidad con lo expuesto, tanto los miembros de la Asamblea General de Accionistas, así como sus representantes, estarán obligados a conocer, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, para lo cual la Secretaria General de EEDAS S.A. E.S.P. entregará un ejemplar a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIÓN: La Junta Directiva es el supremo órgano de la sociedad EEDAS S.A. E.S.P., que de acuerdo con los Estatutos Sociales de la empresa, la constituyen las personas inscritas como accionistas en el libro de registro de acciones de la sociedad. Sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los accionistas, incluidos los ausentes o disidentes.

ARTÍCULO 3°. FUNDAMENTOS LEGALES: El Presente Reglamento Interno de la Asamblea General de Accionistas de EEDAS S.A. E.S.P., tendrá como base normativa la Constitución, la Ley, el Código de Buen Gobierno y los Estatutos Sociales, los cuales primarán sobre este Reglamento en caso de cualquier vacío, inconsistencia o conflicto.

ARTÍCULO 4°. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente reglamento tiene como destinatarios la Asamblea General de Accionistas de EEDAS S.A. E.S.P. y los miembros que la integran.

ARTÍCULO 5°. PUBLICIDAD: El presente Reglamento será dado a conocer a través de su publicación en la página web de EEDAS S.A. E.S.P.

CAPÍTULO II: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACCIONISTAS DE EEDAS S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 6º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Las funciones de la Asamblea General de Accionistas de EEDAS S.A. E.S.P., son las que le asignen la Ley y los Estatutos Sociales y, además de las siguientes:

- a) Proponer, debatir y aprobar la reforma de estatutos según las normas vigentes.
- b) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva en proporción a la propiedad accionaria y al Revisor Fiscal.
- c) Fijar las asignaciones de los miembros de Junta Directiva y del Revisor Fiscal.
- d) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores.
- e) Considerar los informes de la Junta Directiva y del Gerente, sobre el estado de los negocios sociales, así como el informe del Revisor Fiscal.
- f) Ordenar las acciones que correspondan contra los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal.
- g) Disponer de las utilidades sociales y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará conforme a la ley y los Estatutos Sociales;
- h) Ordenar la cancelación de pérdidas y la constitución de reservas no previstas en la Ley o en estos estatutos.
- i) Aumentar el capital social, excepto en los casos contemplados en el artículo 19 de la ley 142 de 1994.
- j) Autorizar la transformación, fusión o escisión de la sociedad.
- k) Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés de la sociedad.
- l) Resolver sobre la disolución extraordinaria de la Sociedad.
- m) Resolver y decidir sobre la adquisición de acciones propias.
- n) Delegar en la Junta Directiva o en el Gerente, cuando lo estime conveniente y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, que no se haya reservado expresamente y cuya delegación no esté prohibida.
- o) Designar al liquidador o liquidadores de la sociedad conforme a la ley y a los estatutos y fijarle su remuneración.

- p) Aprobar los reglamentos de colocación de acciones privilegiadas y de suscripción de acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto.
- q) Disponer que determinada emisión de acciones o bonos convertibles en acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.
- r) Decretar la emisión de bonos convertibles o no en acciones, ya sean estas ordinarias o privilegiadas, y de títulos representativos de obligaciones.
- s) Disponer que determinada emisión de acciones o bonos convertibles en acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.
- t) Autorizar el pago en especie para la suscripción de acciones y ordenar su valoración de acuerdo con la ley.
- u) Las demás que en atención a la naturaleza jurídica de la sociedad señalen la ley, estos estatutos y las que no correspondan a otro órgano.

ARTÍCULO 7º. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas de la Sociedad tienen los siguientes derechos y garantías:

- a) Recibir un trato igualitario en cuanto a peticiones, reclamaciones e información, independientemente del valor de su inversión o el número de acciones que represente.
- b) Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella para la toma de las decisiones que corresponden a la misma, incluyendo la designación de los órganos y personas a quienes, de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, les corresponda elegir y, de ser necesario, contar con mecanismos efectivos para ser representados en dichas Asambleas.
- c) Recibir como dividendo una parte de las utilidades de la Sociedad en proporción a las acciones que posea en la misma, conforme a lo consagrado en la Ley y en los Estatutos Sociales.
- d) Tener acceso a la información pública de la Sociedad en tiempo oportuno y en forma integral e inspeccionar libremente los libros y demás documentos a que se refieren los artículos 446 y 447 del Código del Comercio, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en las que se consideren los estados financieros de fin de ejercicio.
- e) Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación, si a ello hubiere lugar y, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad, en proporción a las acciones que posea en la misma.

- f) Hacerse representar mediante escrito en el cual expresen el nombre del apoderado y la extensión del mandato. Los poderes para representación ante la Asamblea General de Accionistas deberán someterse a lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Comercio.
- g) Transferir o enajenar sus acciones, según lo establecido por la ley y los estatutos sociales; así como conocer los métodos de registro de las acciones y la identidad de los principales accionistas de la Sociedad, de conformidad con la ley.
- h) Hacer recomendaciones sobre el buen gobierno corporativo de la Sociedad, a través de solicitudes por escrito presentadas a la Oficina de Atención a los Accionistas e Inversionistas.
- i) Solicitar, en unión con otros accionistas, la convocatoria a reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas, conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales y el presente Código.
- j) Presentar propuestas a la Junta Directiva, en asocio con otros accionistas, en los términos establecidos en el presente Código.
- k) Hacer reclamaciones sobre el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Código, en los términos establecidos en el mismo.
- l) Los demás derechos que les otorguen la ley y los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 8º. DEBERES DE LOS ACCIONISTAS: Son deberes de los accionistas los siguientes:

- a) Los accionistas deben obrar de buena fe, con lealtad y cumplir sus funciones en defensa de los intereses de la sociedad.
- b) Llevar a cabo los esfuerzos que sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social.
- c) Cumplir con las obligaciones inherentes a su calidad de accionistas, tal como se establece en los Estatutos.
- d) Guardar y proteger la información de la empresa en general, así como las estrategias comerciales y los negocios que adelante o se proyecten adelantar en la sociedad.
- e) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- f) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

CAPÍTULO III: REUNIONES, CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 9°. CONVOCATORIA: Conforme al artículo 30 de los Estatutos Sociales, la convocatoria de la asamblea a las sesiones ordinarias se hará por el Gerente de la sociedad o por su Junta Directiva, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión. Para las demás reuniones extraordinarias bastarán cinco (5) días calendario de antelación a la fecha de la misma y podrán ser convocadas también por el revisor fiscal o accionistas que representen al menos el diez por ciento (10%) de las acciones suscritas, mediante solicitud de convocatoria realizada previamente al Gerente o al revisor fiscal, cumpliendo con los demás requisitos de ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todos los casos la citación a los Accionistas de la sociedad se hará mediante comunicación escrita dirigida a todos y cada uno de los accionistas a la dirección registrada por cada uno de ellos en la sociedad, o por medio de aviso publicado en un periódico o diario de los de mayor circulación nacional, entendiéndose que bastará utilizar uno solo de los medios de citación mencionados. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efecto de la convocatoria, los sábados no son días hábiles.

ARTÍCULO 10°. REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán presididas por el accionista que represente el mayor número de acciones.

ARTÍCULO 11°. REUNIONES ORDINARIAS: Las reuniones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social. Si convocada la asamblea esta no se reuniere, o la convocatoria no se hiciera con la anticipación señalada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil de cada mes de abril a las 10 am en las oficinas de la administración del domicilio principal.

ARTÍCULO 12°. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias se convocarán cuando lo estime necesario el Gerente, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o los accionistas que representen al menos el 10% de las acciones.

ARTÍCULO 13°. REUNIONES UNIVERSALES: La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse válidamente en cualquier fecha, hora, y lugar, sin previa convocatoria, cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas y exista voluntad de constituirse en Asamblea General de Accionistas. Durante las reuniones Universales, La Asamblea General De Accionistas podrá ocuparse de cualquier tipo de asunto que corresponda a sus funciones, salvo que la ley establezca cosa diferente.

ARTÍCULO 14°. REUNIONES NO PRESENCIALES: La Asamblea General de Accionistas de EEDAS S.A. E.S.P. podrá reunirse de manera no presencial utilizando medios tecnológicos que permitan la comunicación simultánea o sucesiva entre los accionistas, garantizando su participación. Las decisiones serán válidas si se cumple el quórum requerido y si los accionistas expresan su voto de manera verificable. Las decisiones también podrán adoptarse por escrito, siempre que todos los accionistas expresen su voto dentro del plazo máximo de un mes.

ARTÍCULO 15°. PARTICIPACIÓN DE ACCIONISTAS: Cada accionista podrá asistir personalmente o hacerse representar mediante poder otorgado por escrito, conforme con lo establecido en el Artículo 37 de los Estatutos, Esta representación no podrá otorgarse a ningún miembro de Junta, al representante legal de la sociedad, ni una persona jurídica, salvo que se conceda en desarrollo del negocio fiduciario. La presentación de los poderes se hará ante el Secretario de la Asamblea.

ARTÍCULO 16°. ORDEN DEL DÍA: El orden del día será preparado por el órgano que convoque la reunión, e incluirá los puntos a tratar. No se podrá deliberar ni votar sobre temas que no estén incluidos en el orden del día, salvo que así lo decidan la totalidad de los Accionistas presentes o representados.

ARTÍCULO 17°. ACTAS: De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea, se dejará constancia en un Libro de Actas registrado en la Cámara de Comercio, que firmarán el Gerente y El Secretario Del Asamblea. Las Actas serán aprobadas y firmadas antes de levantarse la sesión correspondiente si fuese posible. En caso contrario, la Asamblea deberá designar a dos (2) de los Accionistas asistentes o sus apoderados presentes para que en su nombre la firmen conjuntamente con el Gerente y el Secretario, en señal de aceptación, Las actas se encabezarán con su número consecutivo y expresarán cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que represente cada uno, los invitados, los asuntos, tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

Calle 1 No. 1B – 58 North End Tel: (608) 512 8024

www.eedassa.com.co

San Andrés Islas, Colombia

RI – DIE – 001

Versión 02 – 25/04/2025

ARTÍCULO 18°. ACTAS DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES: Las actas correspondientes a las reuniones no presenciales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que tuvo lugar la toma de la decisión. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y el Secretario General de la sociedad o quien haga sus veces. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los Accionistas. Serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los Accionistas no participe en la comunicación simultanea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas cuando alguno de los Accionistas no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un (1) mes.

CAPÍTULO IV: QUÓRUM

ARTÍCULO 19°. QUÓRUM DELIBERATORIO: La Asamblea General podrá deliberar con un número plural de personas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 20°. QUÓRUM ESPECIAL PARA REUNIONES CONVOCADAS POR SEGUNDA VEZ O CELEBRADAS POR DERECHO PROPIO: Si se convoca la Asamblea General de Accionistas y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas y deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en la forma expresada anteriormente. En todo caso, las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría requerida por la ley o por estos estatutos.

ARTÍCULO 21°. QUORUM DECISORIO ORDINARIO: Salvo por las mayorías especiales establecidas en la ley y lo dispuesto en estos estatutos, las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de los votos presentes.

PARÁGRAFO: Las decisiones de la Asamblea adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en estos estatutos obligarán a todos los Accionistas, aún los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.

ARTÍCULO 22°. MAYORÍA DECISORIA ESPECIAL: Para la adopción de las decisiones que se enuncian a continuación, por parte de la Asamblea General de Accionistas, se requerirán las siguientes mayorías especiales:

Calle 1 No. 1B – 58 North End Tel: (608) 512 8024

www.eedassa.com.co

San Andrés Islas, Colombia

RI – DIE – 001

Versión 02 – 25/04/2025

- a) Se requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión, cuando fuere necesario disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.
- b) La decisión de distribuir un porcentaje inferior al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas del ejercicio anual o el saldo de las mismas, o la decisión en el sentido de abstenerse de distribuir utilidades como resultado del ejercicio anual deberá ser adoptada, cuando menos, por un número plural de votos que represente el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión.
- c) De otro lado, se requerirá el voto de un número plural de acciones que represente el ochenta (80%) por ciento de las acciones representadas en la reunión, cuando sea necesario decidir sobre el pago de dividendo en acciones liberadas de la sociedad.

CAPÍTULO IV: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 23°. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: De acuerdo con el Artículo 29 de los Estatutos, la Asamblea será presidida por el que represente el mayor número de acciones.

ARTÍCULO 24°. SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: El Secretario de la Asamblea General de Accionistas será el encargado de levantar y registrar las actas de todas las reuniones, incluyendo las decisiones adoptadas y los votos emitidos. Esta función la desempeñará el Secretario General de la sociedad o, en su ausencia, un secretario ad hoc designado por la Asamblea. Además, el Secretario deberá certificar documentos, custodiar las actas y garantizar que se cumplan los plazos de registro establecidos en los estatutos, asegurando la validez de las decisiones.

PARÁGRAFO: En el caso de reuniones no presenciales, el Secretario deberá asegurarse de que las votaciones y decisiones adoptadas por escrito cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25°. MODIFICACIONES: Este reglamento podrá ser modificado por la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría exigida por la Ley y los Estatutos.

ARTÍCULO 26°. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO: El presente Reglamento es complementario y supletorio de lo establecido en los Estatutos, en las disposiciones legales que regulan el tema de la Asamblea General de Accionistas, y las normas del Código de Buen Gobierno que resulten aplicables a la Asamblea.

Corresponde a la Asamblea General de Accionistas, resolver las dudas que se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 27°. VIGENCIA. El presente reglamento entrará en vigencia desde el momento de su aprobación por la Asamblea General de Accionistas.

El presente reglamento fue aprobado en la Junta Directiva No. 205 del 25 de Abril de 2025 de EEDAS S.A. E.S.P., y rige a partir de la fecha de su aprobación.